**AUTO INTERLOCUTORIO No. 288**

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
**DTE: CARLOS ANDRES URREA MUÑOZ - C.C. 76.296.741**
**DDO: UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS – UTEN y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.**
**RAD. 19001310500220200017400**

Advierte el Despacho que los (las) apoderados (a) de las demandadas, en escrito que antecede dieron contestación a la presente demanda, revisada se observa que reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería adjetiva para que puedan actuar en el presente asunto.

También observa el Despacho que adjunto al escrito de contestación, la demandada, COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P, solicita LLAMAR EN GARANTIA a la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT 890.903.407-9, en consideración a la Póliza de Seguro de cumplimiento a favor de Particulares constituida por la UTEN.

Así las cosas y, en atención a lo preceptuado en el artículo 66 del Código General del Proceso, es procedente el llamamiento en Garantía que hace la mandataria judicial de la demandada COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., a la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT 890.903.407-9 dentro del proceso de la referencia. En tal sentido y, antes de continuar con el normal desarrollo del asunto, se dispondrá notificar y correr traslado del escrito de llamamiento de garantía, como de la demanda, al representante legal de dicha compañía de seguros, por el término de la demanda inicial.

Se advertirá a la llamada en garantía que, la contestación deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad social y, el artículo 3º del Decreto Ley 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** Personería Adjetiva al Dr. FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.540.438, portador de la Tarjeta Profesional número 152.014 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS - UTEN dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO: ADMITIR** la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por parte de UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL – UTEN.

**TERCERO: RECONOCER** Personería para actuar en este asunto como apoderada principal a la Dra. MARIA SUSANA RAMOS RAMOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 34.528.363, portadora de la Tarjeta Profesional número 28.902 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderado sustituto de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P al Dr. LUIS MIGUEL CONSTAIN RAMOS que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.306.468 portador de la Tarjeta Profesional número 198.311 del Consejo Superior de la Judicatura , dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**CUARTO: ADMITIR** la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por parte de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

**QUINTO:** ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P a la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT 890.903.407-9.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a la llamada en garantía del contenido de esta providencia y correr traslado para que le de contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía deberán observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Además dar aplicación al Artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **058** FIJADO HOY, **25 DE ABRIL DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



NMF